

# La Regla de la Tercera Orden de la Sociedad de San Francisco

## ii) La Constitución

### 1. La Orden

1.1.a La Tercera Orden de la Sociedad de San Francisco (TSSF) es el renacimiento dentro de la Comunión Anglicana en el siglo XX de los Hermanos y Hermanas de la Penitencia originalmente fundados por San Francisco.

1.1.b La Tercera Orden se coloca bajo el patrocinio de la Santísima Virgen María, San Francisco de Asís y Santa Clara de Asís, cuyas fiestas deben ser especialmente observadas.

1.1.c La Regla de la Tercera Orden se compone de (1) los Principios, (2) la Constitución y (3) la forma de Profesión y Renovación de la Tercera Orden.

i) Los Principios son la versión acordada de la Regla de la Christa Seva Sangha como está establecido en los 'Documentos fuente.

ii) La Constitución define la forma y la práctica de la Tercera Orden en respuesta a los Principios.

iii) La forma de Profesión y Renovación está autorizada por el Capítulo Interprovincial (IPTOC).

1.1d La Regla de la Tercera Orden es la base de nuestra vida comunitaria y es la expresión de nuestra herencia y visión en la vida franciscana.

1.1e Los Principios, junto con la Regla de Vida personal, son la guía del compromiso y de la renovación para todos los terciarios.

1.2 La Tercera Orden de la Sociedad de San Francisco está organizada en Provincias.

1.3.a Uno de los Ministros Provinciales será el Ministro General de la Tercera Orden. El Ministro General nombrará a otro Ministro Provincial que servirá como Ministro General Asistente.

1.3.b El Ministro General es el Jefe funcional de la Tercera Orden en todo el mundo, y su siervo.

1.3.c Es responsabilidad del Ministro General:

i) garantizar que se observe la Constitución de la Tercera Orden.

ii) ayudar a coordinar la vida interprovincial de la Tercera Orden.

iii) actuar como Coordinador de los demás Ministros Provinciales en todo asunto interprovincial de la política y la práctica de la Tercera Orden.

iv) garantizar que se convoquen capítulos interprovinciales de conformidad con la Constitución.

1.3.d El Ministro General puede asistir y puede votar en cualquier reunión de cualquier Capítulo Provincial.

1.3.e El Ministro General será elegido por el Capítulo Interprovincial de Tercera Orden, y un nuevo Ministro Provincial será elegido lo antes posible por la Provincia afectada.

1.3.f Cuando el cargo de Ministro General quede vacante entre las reuniones del Capítulo Interprovincial, habrá un voto postal por parte del mismo electorado, es decir; los Ministros Provinciales, los capellanes provinciales y el tercer miembro elegido por cada provincia. Un Obispo Protector actuará como destinatario para un voto postal.

i) El Ministro General ocupará el cargo inicialmente por tres años.

ii) El Ministro General puede ocupar el cargo por un período adicional de tres años.

1.4.a Habrá un Capítulo interprovincial de la Tercera Orden para coordinar las actividades de la Orden en todo el mundo.

1.4.b Las reuniones del Capítulo Interprovincial serán convocadas por el Ministro General ya sea

i) a petición de dos Provincias, o

ii) en cualquier caso, a intervalos no superiores a seis años.

1.4.c

i) El Ministro General presidirá todas las reuniones del Capítulo Interprovincial.

ii) Cada Provincia estará representada en el Capítulo Interprovincial por el Ministro Provincial, el Capellán Provincial, o sus designados, y otro Terciario Profeso, elegido de acuerdo con el procedimiento establecido en los Estatutos de cada Provincia.

1.4d Los Ministros provinciales juntos actuarán como un cuerpo ejecutivo del Capítulo Interprovincial. Sus decisiones serán informadas y ratificadas por todos los Capítulos Provinciales y el Capítulo Interprovincial cuando éste se reúna.

1.4.e La Tercera Orden tendrá un Fondo Central que se operará de conformidad con las disposiciones del Apéndice A.

## **2. Membresía de la Orden**

2.1.a Los Terciarios de la Sociedad de San Francisco normalmente serán miembros comulgantes de la Comunión Anglicana o de iglesias en comunión con la Sede de Cantorbery.

2.1.b. La solicitud de membresía de miembros comulgantes de otras iglesias puede ser referida al Obispo Protector de la Provincia en cuestión, quien ejercerá su discreción de acuerdo con la Constitución de la Sociedad de San Francisco.

2.2.a La Tercera Orden reconoce dos grados de Membresía: Novicios y Profesos.

2.2.b

i) El Noviciado es normalmente de dos años.

ii) No se podrá admitir a ninguna persona menor de 18 años al Noviciado, salvo lo dispuesto en los Estatutos Provinciales de cada Provincia.

iii) Los postulantes pueden ser admitidos al Noviciado siempre que hayan mantenido una Regla de vida provisional durante al menos seis meses.

2.2.c En la Profesión, los terciarios se comprometen con Cristo dentro de la Tercera Orden con intención de por vida.

2.3.a Las admisiones al Postulantado deben ser aprobadas por el Capellán Provincial en cuestión, salvo lo dispuesto por los Estatutos de cada Provincia.

2.3.b Los Profesos deben ser elegidos para la Profesión por el Capítulo Provincial de la Provincia en cuestión, salvo lo dispuesto por los Estatutos de cada Provincia.

2.3.c Las admisiones al Noviciado, a la Profesión y las renovaciones se llevarán a cabo, dentro de lo posible, dentro de la Eucaristía, utilizando la liturgia aprobada para tal fin.

2.3.d La admisión al Noviciado y las renovaciones normalmente serán aceptadas por un Terciario profeso.

2.3.e Las admisiones a la Profesión normalmente pueden ser recibidas por un Terciario profeso después de la elección del candidato por el Capítulo de la Provincia en cuestión, y se evidenciará por el dar y recibir de la Cruz de Profesión.

2.4.a La renuncia de un Terciario profeso y la liberación de las obligaciones de la Profesión requieren el permiso del Capítulo de la Provincia en cuestión.

2.4.b El Capítulo de una Provincia puede iniciar la liberación de la Orden de cualquier Terciario profeso. Esto se hará de acuerdo con los Estatutos de la Provincia.

### **3. Las Provincias**

3.1 Las Provincias nuevas estarán formadas por el Capítulo Interprovincial de la Tercera Orden.

3.2 Dentro de cada Provincia, la Tercera Orden está protegida por el Obispo Protector nombrado por el Capítulo Provincial de esa Provincia por un período inicial de seis años, renovable a discreción de ese Capítulo.

3.3.a En cada Provincia habrá un Capítulo que será el cuerpo legislativo para esa Provincia.

3.3.b Cada Provincia establecerá sus propios Estatutos que regirán su organización y intercambiará copias para información de las otras Provincias.

3.3.c La formación de una nueva Provincia será determinada por los Ministros Provinciales, y a partir de entonces, de acuerdo con los Estatutos de la nueva Provincia según lo aprobado por su Capítulo.

3.3d Al discernir la voluntad de Dios para el crecimiento y desarrollo de la Orden a través de la formación de una nueva Provincia, los Ministros Provinciales deberán tener en cuenta lo siguiente:

- Si hay un capítulo funcionando.
- La medida en que la Provincia emergente asume su responsabilidad financiera, sustentando sus propias necesidades internas y contribuyendo al presupuesto de la Provincia existente
- La medida en que la nueva Provincia asume la responsabilidad por la formación, incluyendo la indemnización del material de formación y el desarrollo de formas claras y autóctonas de formación por sí mismos (es decir, desarrollar el material por sí mismo y no sólo traducir otro material)
- Desarrollo de liderazgo y estructuras de liderazgo
- Reconocimiento que son parte de una Orden más amplia
- La justificación para el cambio
- Estructuras funcionales y procedimientos que se están desarrollando en sus estatutos
- Un número mínimo que sea viable
- Cómo esto beneficia toda la Orden

#### **4. Dirección espiritual y Regla de Vida**

4.1.a Cada Miembro de la Tercera Orden debe tener un Director Espiritual que normalmente tiene a su vez su propio Director Espiritual y acepta 'los Principios' como la base de la dirección.

4.1.b Cada Novicio de la Tercera Orden debe tener un Consejero de Novicios que le ayude con la formación del Terciario en la vida franciscana.

4.2.a Los miembros de la Tercera Orden harán y guardarán una Regla de Vida Personal.

4.2.b El propósito de la Regla de Vida Personal es interpretar y expresar los Principios en las circunstancias particulares de la vida de cada Terciario.

4.2.c La Regla de Vida Personal debe redactarse de acuerdo con los Estatutos de la Provincia, teniendo en cuenta los dones y cualidades personales de cada Terciario, así como los otros deberes y responsabilidades que cada uno puede tener.

4.2.d La Regla de Vida Personal normalmente incluirá algún compromiso, claramente declarado, en cada una de las siguientes áreas:

1. Sagrada Eucaristía
2. Penitencia
3. Oración personal
4. Abnegación
5. Retiro
6. Estudio
7. Simplicidad
8. Trabajo
9. Obediencia

4.3.a Como un signo de su compromiso y renovación, los miembros de la Tercera Orden renovarán anualmente su promesa de vivir de acuerdo con los Principios expresados en su Regla de Vida Personal.

4.3.b La renovación anual es para salvaguardar contra la membresía nominal y para dar la oportunidad de revisar la Regla de Vida Personal si es necesario.

4.3.c. Los miembros de la Tercera Orden deberán informar al menos una vez al año sobre su vida de acuerdo con los Principios según lo expresado en su Regla de Vida Personal en la forma establecida en los Estatutos de su Provincia.

4.4 Los admitidos al Noviciado están comprometidos como miembros de la Familia Franciscana dentro de la Tercera Orden, a aceptar la autoridad de su Capítulo Provincial y de aquellos que tienen cargo pastoral en su Provincia, y para buscar crecer humilde y alegremente en su vocación.

## **5. Enmiendas a la Constitución**

5.1 Enmiendas a la Constitución y los Apéndices pueden ser propuestas por un Capítulo Provincial y debe ser presentada por escrito al Ministro General para su distribución a las otras Provincias.

5.2 Sujeto a la aprobación de todas las Provincias, tales enmiendas serán ratificadas por el Capítulo Interprovincial de la Tercera Orden.

5.3 Esta versión de la Constitución es la modificada por el Capítulo Interprovincial de 2011.

## **Apéndice A.**

El Fondo Central de la Tercera Orden La Sociedad de San Francisco

### **OBJETIVOS**

1. Permitir que los representantes provinciales asistan a reuniones interprovinciales.
2. Pagar los gastos del Ministro General de la Tercera Orden cuando éste esté visitando la Tercera Orden,
3. Pagar los gastos de aquellos nombrados para el cuidado de los Terciarios aislados, a la discreción de los Fideicomisarios.
4. Autorizar desembolsos para trabajos aprobados que cumplen con los propósitos generales de la Tercera Orden.
5. Cuando las reservas son suficientes para costear los Objetivos 1-4, los desembolsos pueden ser concedidos para avanzar los objetos de la Sociedad de San Francisco.

## FIDEICOMISARIOS

1. El Ministro General de la Tercera Orden (Presidente)
2. El Ministro de la Provincia Europea si el Ministro General es de otra Provincia. Si el Ministro General es de la Provincia Europea, un Ministro de otra Provincia será elegido por los Ministros Provinciales.
3. El Obispo Protector de la Provincia Europea.
4. El Tesorero de la Provincia Europea con voz pero sin voto.

## EL FONDO

1. Un Estado de Cuentas del Fondo Central, con los detalles de los desembolsos e ingresos será enviado anualmente a todos los Ministros Provinciales.
2. Los desembolsos serán concedidos con la aprobación de tres Ministros Provinciales.

## INGRESOS

1. Donaciones de las Provincias de la Tercera Orden.
2. Donaciones de grupos o individuos, especialmente aquellos que desean ver las Provincias de la Tercera Orden avanzar juntas en su vocación franciscana.
3. Cualquier dinero recibido de Fideicomisos o cualquier otra entidad legal, para los fines generales del Fondo Central de Tercera Orden.

## SECRETARIO Y TESORERO

1. El Fondo Central de la Tercera Orden tendrá un Secretario, que también será su Tesorero.
2. El Secretario / Tesorero será un Terciario de la Provincia Europea designado por los Fideicomisarios por recomendación del Ministro Provincial, Provincia Europea.
3. El Secretario / Tesorero:
  - (a) recibirá todas las donaciones al Fondo.
  - (b) mantendrá un registro contable de las transacciones financieras del Fondo.
  - (c) hará llegar anualmente a todos los Ministros Provinciales un Estado de Cuentas con los detalles de las subvenciones y los ingresos.

(d) remitirá solicitudes de subvenciones a los Ministros Provinciales para su consideración.

(e) asistirá a las reuniones de los Fideicomisarios

4. El año contable terminará el día 31 de mayo para conformar al ciclo contable de la Provincia Europea.

## **LA SOCIEDAD DE SAN FRANCISCO (SSF)**

### **La Constitución**

1.1 La Sociedad de San Francisco nació en 1937 en Cerne Abbas, Dorset, Inglaterra, por la fusión de La Hermandad de San Francisco de Asís con La Hermandad del Amor de Cristo, para formar la Primera Orden de la Sociedad de San Francisco.

1.2 En 1967, esta Primera Orden se unió con la comunidad correspondiente en la Iglesia Episcopal en los Estados Unidos de América, La Orden de San Francisco, que había sido fundada en 1919 (bajo el nombre de La Orden de los Pobres Hermanos de San Francisco de la Congregación Americana de San Francisco).

1.3 Desde 1964, las Hermanas de la Comunidad de San Francisco, fundada en 1905, forman parte integrante de la Sociedad y, en 1973, son reconocidas como las Hermanas de la Primera Orden de la Sociedad de San Francisco.

1.4 La Segunda Orden de la Sociedad ha estado compuesta por dos hermandades: desde su fundación en 1947 en Inglaterra, la Comunidad conventual de Santa Clara; y desde 1969 hasta su desaparición en 2000 una comunidad correspondiente en los Estados Unidos de América, la Orden de las Pobres Clarisas de la Reparación, fundada en 1922. Desde 1996 hasta que se disolvió en 1999, la Comunidad de Santa Clara en Australia fue reconocida como una comunidad de la Segunda Orden en formación.

1.5 La Tercera Orden, para hombres y mujeres en la vida secular, surgió cuando las primeras comunidades franciscanas se fundaron en las diferentes partes de la Comunión Anglicana. La Tercera Orden de la Sociedad de San Francisco ha existido desde los inicios de la Sociedad misma.

## **Definiciones**

2.1 La Sociedad de San Francisco comprende:

Los Hermanos de la Primera Orden;

Las Hermanas de la Primera Orden;

Las Hermanas de la Segunda Orden;

Los Hermanos y Hermanas de la Tercera Orden.

2.2 Los Hermanos de la Primera Orden se llaman La Sociedad de San Francisco (SSF).

Las Hermanas de la Primera Orden se llaman La Comunidad de San Francisco (CSF). Los miembros de la Segunda Orden se llaman La Comunidad de Santa Clara (OSC). Los Hermanos y Hermanas de la Tercera Orden se llaman La Tercera Orden de la Sociedad de San Francisco (TSSF).

## **Gobierno**

3.1 Un Protector General de toda la Sociedad será elegido de entre los Obispos Protectores Provinciales por una reunión conjunta de los Capítulos de la Primera Orden, previa consulta con la Segunda Orden y la Tercera Orden.

3.2 El trabajo y el gobierno de la Sociedad de San Francisco en su conjunto estarán bajo la supervisión del Protector General.

3.3 Cada parte constitutiva de la Sociedad se rige por su propia Constitución, Estatutos y Capítulos, y por aquellos llamados a administrar la Regla de tal parte al servicio de la Sociedad.

3.4 Es responsabilidad del Ministro General de la Primera Orden, la Abadesa de la Segunda Orden y el Ministro General de la Tercera Orden, mantener conjuntamente la unidad de la Sociedad. Elegirán entre sí a un Coordinador por un período de tres años, o hasta que el titular deje de ocupar un puesto elegible, cualquiera de los dos sea más corto, y podrá ser reelegido. El coordinador convocará al grupo de vez en cuando según sea necesario. Si no pueden reunirse, sus negocios se llevarán a cabo por correspondencia.

3.5 Es responsabilidad del Ministro Provincial de los Hermanos de la Primera Orden, del Ministro Provincial de las Hermanas de la Primera Orden, de la Abadesa de la Segunda Orden y del Ministro Provincial de la Tercera Orden, mantener conjuntamente la unidad de la Sociedad en su Provincia.

## **Finanzas**

4.1. La Sociedad de San Francisco no tiene fondos específicamente designados dentro de sí, ni corporativamente. Los componentes de la Sociedad son individualmente responsables por sus operaciones financieras y económicas.

## **Patrones**

5.1 La Sociedad se coloca bajo el patrocinio de la Santísima Virgen María, de San Francisco de Asís y de Santa Clara de Asís. Sus fiestas se observarán con especial devoción.

## **Cambios a la Constitución**

6.1 Esta Constitución puede ser enmendada por el acuerdo de las partes constitutivas de la Sociedad de San Francisco, dicho acuerdo siendo notificado al Coordinador. Este texto fue ratificado por las partes integrantes de La Sociedad de San Francisco en 1998 e incluye las enmiendas adoptadas en 2001.